

INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

"La idea de los derechos humanos no fue descubierta para el mundo cristiano sino hasta el siglo pasado. No es una idea innata al hombre, sino que éste la conquista en lucha contra las tradiciones históricas en las que el hombre había sido educado antes. Los derechos humanos no son, pues, un don de la naturaleza, un regalo de la historia anterior, sino el fruto de la lucha contra el azar del nacimiento y contra los privilegios, que la historia, hasta ahora, venía transmitiendo hereditariamente de generación en generación. Son el resultado de la cultura, y sólo puede poseerlos quien haya sabido adquirirlos y merecerlos." (Marx, C. Sobre la cuestión judía)

Los derechos humanos son producto de una conquista de la sociedad, son el resultado de grandes luchas sociales y políticas y en el proceso de su reconocimiento y evolución han influido distintas corrientes del pensamiento filosófico, religioso, político y jurídico. Son una invención y un dispositivo de la modernidad, que se desarrollan históricamente con la aparición de la expansión del modo de producción y de las relaciones sociales capitalistas. Aparecen en el mundo occidental y por lo tanto lleva consigo una dificultad de traducción en otros marcos culturales de interpretación.

Entendemos a los derechos humanos como el conjunto de procesos sociales, económicos, normativos, políticos y culturales que abren y consolidan espacios de lucha por una particular concepción de la dignidad humana.¹

Como señala Marcelo Raffin son fundamentalmente producto de "... los olvidos y los azares de las relaciones de poder y dominación; tienen lugar como parte de la lógica del mundo del capital. Los derechos humanos son al mismo tiempo un ejercicio político, una toma de posición, una estrategia, y un acto de resistencia."

Cuando trabajamos el concepto de derechos humanos debemos comprenderlo en clave histórica. El concepto de derechos humanos generalmente se lo sitúa tras la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de las Naciones Unidas, donde la preocupación de los Estados por la protección de la dignidad de la persona humana llevó a la creación de un cuerpo normativo específico: *el derecho de los derechos humanos*.

No obstante, podemos mencionar a los derechos humanos como procesos insertos en la propia historia del capitalismo, pudiendo distinguir tres fases²: la *primera fase*, cuyos orígenes están en las Declaraciones del siglo XVIII, se caracteriza por la positivización de los derechos del

¹ Herrera Flores, Joaquín, *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: Tres precisiones conceptuales*, Coloquio Internacional Derecho y Justicia en el Siglo XXI Coimbra, mayo de 2003.

² Elaborada por Alejandro M. Médici y Joaquín H. Flores

ciudadano burgués: occidental, hombre y propietario³, que limitan el poder absoluto del Antiguo Régimen y; es funcional a la expansión colonialista e imperialista de las potencias europeas. La *segunda fase* se inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que la podemos denominar como de derechos humanos individuales y universales. Esta concepción parte de una mirada ahistórica y esencialista de la naturaleza humana⁴.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, el horror que implicó el nazismo y los regímenes fascistas hizo necesario el reconocimiento y protección de nuevos derechos. Por primera vez la “comunidad internacional” toma conciencia de los horrores cometidos por la propia humanidad. La noción de derechos humanos que se inaugura plantea el reconocimiento de que cualquier violación de derechos humanos acarrea una responsabilidad internacional del Estado, responsabilizando a este último a respetarlos y garantizarlos. Así se redefine la relación entre estado e individuo, si éste es titular de los derechos protegidos y aquel el garante de los mismos.

La creación de las Naciones Unidas puede ser considerada como el punto culminante de la constitución del orden jurídico internacional. Este contenido significativo de los derechos humanos se da en el marco de la guerra fría, donde se consolida la hegemonía norteamericana sobre el resto del mundo y la transnacionalización del capital.

La *tercera fase* se inicia con la Convención de Viena de 1993 que la podemos denominar como la de los derechos *integrales*. El Programa de Acción de Viena marca el punto culminante de un largo proceso de debate sobre el estado de los mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos en el mundo y punto de partida de un esfuerzo por consolidar y aplicar un conjunto de instrumentos relativos a los derechos humanos. Se proclama que: “todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso⁵”.

Así se comienza a percibir un cambio en la concepción de los derechos humanos, aunque de un modo tímido dirigido contra las consecuencias perversas de un sistema capitalista global.

Siguiendo a Raffin podemos afirmar que esta nueva dimensión que adquirieron los derechos humanos en los últimos años se expresa como un núcleo fuerte de creencias, ideas y prácticas en las que podemos distinguir:

³Marx, K.: *Sobre la cuestión judía*. En: *Escritos de juventud*. México: FCE, 1982

⁴ Raffin plantea que los DDHH aparecen como una construcción del pensamiento liberal y del derecho natural. El derecho natural reclama un hombre que posea atributos naturales concebidos como libertades o derechos, o mejor dicho derecho-libertades, que le vienen de su propia condición que existen en forma previa (estado de naturaleza) a su participación en toda forma política y que le son pues inherentes a su propia naturaleza. Los derechos naturales, desde esta concepción, pertenecen al hombre, antes de que él esté integrado a cualquier sociedad o estado.

⁵ Parr. I. 5 del Acta Final de la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia de Viena, A/CONF. 157/23, 12 de julio de 1993.

- una toma de conciencia a nivel planetario de la valorización positiva de los derechos humanos,
- un compromiso de defensa y realización efectiva de estos derechos;
- una internacionalización de las instancias de protección y exigibilidad; y especialmente
- la instauración de los derechos humanos como una categoría visible en el horizonte cultural de las sociedades actuales.

EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para Hannah Arendt, los derechos humanos no son un dato sino un constructo, una invención humana, en constante proceso de construcción y reconstrucción.⁶

Los primeros derechos que se manifestaron como limitaciones al poder público son los que conocemos como Derechos Civiles y Políticos (DCP). El objeto de tutela de estos derechos es la libertad, la seguridad y la integridad personal, así como el derecho de participar en la vida pública. Estos derechos van a ser reconocidos en primer término por las Constituciones estatales.

Sin embargo, en el terreno del derecho constitucional se produjeron desarrollos sobre el contenido y alcance de los derechos humanos. Surgen los derechos que hacen a las condiciones materiales de una vida digna y el acceso a bienes culturales y materiales. Este último grupo de derechos se los conoce como Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

En el terreno del derecho internacional se han conocido nuevos horizontes. Así, se han establecido mecanismos especiales de protección destinados a proteger a grupos de personas (mujeres, niños, trabajadores, refugiados, etc.) o ciertos modos particularmente graves de violación (discriminación racial, genocidio, tortura, etc.).

También en el campo del derecho internacional se ha desarrollado la noción de derechos humanos de la solidaridad, que son derechos colectivos que intentan dar respuesta a los nuevos imperativos de la comunidad internacional. La doctrina propone como derechos de la solidaridad: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho al medio ambiente sano, derecho de beneficiarse del Patrimonio Común de la Humanidad, etc.

Volviendo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, según dijimos, tienen una aparición posterior en el tiempo comparándolos con los civiles y políticos, razón por la cual se los ha clasificado en categorías o generaciones. Pero esto implicaría una división de estos derechos

⁶ Flavia Piovesan: “Derechos Sociales, Económicos y Culturales y Derechos Civiles y Políticos”, Sur, Revista internacional de Derechos Humanos, Serie N° 1, <http://www.surjournal.org>.

en grupos separados y por lo tanto atentaría contra el principio de interdependencia e indivisibilidad que desarrollaremos más adelante.

Suele sostenerse que los derechos civiles y políticos implican meras abstenciones u obligaciones negativas de los Estados (por ej. no detener arbitrariamente a las personas) y que los derechos económicos, sociales y culturales implican obligaciones positivas o de hacer que deben solventarse con los recursos del Estado (por ej. proveer servicios de salud, asegurar la educación, etc.).

Sin embargo, siguiendo a Victor Abramovich⁷, el Estado para garantizar los derechos civiles y políticos debe tener un rol activo y brindar las condiciones institucionales para el efectivo cumplimiento de éstos. A su vez, cuando se examina la estructura de los derechos sociales observamos que además de obligaciones de hacer encontramos obligaciones de no hacer, como por ejemplo el derecho a la salud conlleva la obligación estatal de no dañar la salud.

INDIVISIBILIDAD E INTERDEPENDENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar de la existencia y aparición histórica diferenciada en derechos civiles y políticos por un lado, y derechos económicos sociales y culturales, por el otro, y que han sido reconocido convencionalmente en instrumentos separados, estos dos tipos de derechos no son categorías completamente autónomas, sino que están profundamente interrelacionadas.

Todos los derechos deben ser tratados como prioritarios, tanto los civiles y políticos, como los sociales, económicos y culturales. La interdependencia de los derechos humanos es fundamental porque ¿qué sería del derecho a la libertad de expresión sin el derecho a la educación o el derecho a la vida sin el derecho a la alimentación adecuada? Así, sin la efectividad del goce de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos se reducirían a meras categorías formales. Pero a la inversa, sin la realidad de los derechos civiles y políticos, aquellos carecerían de verdadera significación.

Después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Sin embargo, cuando los Estados estuvieron listos para dar a las disposiciones de la Declaración fuerza vinculante, la guerra fría ya había relegado los derechos humanos a segundo término y los había dividido en dos categorías. El mundo capitalista argumentaba que los derechos civiles y políticos tenían prioridad y que los económicos, sociales y culturales eran meras aspiraciones. Por el contrario, el bloque socialista afirmaba que el derecho a la alimentación, a la salud y a la educación eran de vital importancia, y los derechos civiles y políticos, los relegaba a un segundo plano. De ahí que en 1966, la Asamblea General de Naciones

⁷ Victor Abramovich, “*Líneas de trabajo en derechos económicos, sociales y culturales: Herramientas y aliados*”. Sur, Revista Internacional de Derechos Humanos, Serie N° 3, <http://www.surjournal.org>.

Unidas adoptara dos tratados distintos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

La indivisibilidad e interdependencia del conjunto de los derechos humanos ha sido proclamada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena⁸. En la Declaración Final, adoptada en la mencionada conferencia, se afirma “*Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso...*” (parrf. 5)

EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Estado es el responsable de respetar y garantizar todos los derechos humanos y, en sentido estricto, solo él puede violarlos. Los derechos humanos implican obligaciones a cargo del Estado. De ello se desprende que los agentes públicos tienen una responsabilidad diferente del resto de los individuos, ya que son los que deben garantizar, proteger y respetar los derechos fundamentales de todos los habitantes.

La característica principal de las violaciones a los derechos humanos es que se producen mediante actos u omisiones del Estado, cometidas ya sea directamente por un funcionario público, o por personas o grupo de personas que cuentan con la protección, consentimiento o aquiescencia del Estado.

Al Estado le es atribuible todo acto de un órgano o funcionario suyo cualquiera sea su posición, superior o subordinada, en el marco de la organización del Estado y es indiferente la pertenencia del órgano o funcionario a cualquiera de los tres poderes (legislativo, ejecutivo o judicial). Una médica de un hospital público, un maestro de una escuela pública, un juez o el presidente de la Nación, en tanto agentes o funcionarios del Estado, son aquellos que pueden, a través de sus acciones u omisiones, cometer violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos son derechos que se afirman frente al poder público. Es el Estado el obligado a respetar los derechos humanos de los individuos, garantizarlos y satisfacerlos.

Dado que los gobiernos recurren cada vez más y en mayor medida a entidades no estatales (compañías de seguros médicos, etc.) para que asuman sus funciones y responsabilidades, es preciso que los sistemas de salud pública se aseguren de que existan redes de seguridad social y otros mecanismos que garanticen a los grupos vulnerables de la población el acceso a los servicios y a las estructuras que necesitan.

⁸ Celebrada en Viena en el año 1993.

La obligación del Estado de proteger los derechos humanos significa que los gobiernos han de encargarse de que las entidades no estatales actúen en su jurisdicción de conformidad con las normas de derechos humanos. Los gobiernos tienen el deber de asegurar que esas entidades cumplan las normas de derechos humanos y a tal efecto, adopten normas, prácticas, políticas y otro tipo de medidas para garantizar un acceso adecuado, entre otras, a la atención de la salud a la información de calidad, y a la existencia de mecanismos de exigibilidad para aquellas personas que se les niegue el acceso a esos bienes y servicios.

OBLIGACIONES QUE SURGEN DEL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud presenta dos perfiles delimitables, el primero integrado por algunas obligaciones tendientes a evitar que la salud sea *dañada*, ya sea por la conducta terceros -el Estado u otros particulares-, o por otros *factores controlables* -tales como epidemias, prevenir enfermedades evitables, a través de campañas de vacunación-. El segundo perfil, está integrado por obligaciones tendientes a *asegurar la asistencia médica una vez producida la afectación a la salud*, denominadas habitualmente como “derecho a la atención o asistencia sanitaria”, cuyo contenido implica la complejísima tarea de planificación y previsión de recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo la satisfacción de los requerimientos de salud correspondientes a toda la población.

DELITOS Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, para que se constituya una violación a los mismos tiene que constituirse un acto u omisión que viole un derecho fundamental reconocido en un instrumento internacional de derechos humanos y que esa acción u omisión comprometa la responsabilidad del Estado.

El poder público tiene dos deberes fundamentales respecto de los derechos humanos, el de respetarlos, es decir de abstenerse de violarlos; y en segundo lugar, el de garantizarlos. La obligación de garantía implica, por un lado, la prevención de violaciones a los derechos humanos, y por el otro, ante la ocurrencia de una violación a los derechos humanos, el deber de investigar esa violación, establecer las responsabilidades, sancionar a los culpables y asegurar a la víctima una adecuada reparación o indemnización por los perjuicios sufridos.

Un hecho ilícito puede constituir tanto un delito como una violación a los derechos humanos. De esta manera un homicidio puede configurar un delito reprimido por el Código Penal y, a su vez, una violación al derecho humano a la vida consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Conceptualmente es importante distinguir que no toda violación de los derechos humanos es delito, y a su vez no todo delito es una violación de los derechos humanos.

En este sentido, hay delitos gravísimos como el terrorismo, el trabajo forzado, la producción y tráfico de drogas que no son propiamente violaciones a los derechos humanos, en la medida en que sean cometidos por particulares. En estos casos, sin embargo, el Estado debe garantizar un sistema de justicia que ampare a los ciudadanos contra esos delitos. Por el contrario, si esos mismos hechos son realizados por agentes del Estado directamente o por particulares con la aquiescencia, apoyo o inducción de un funcionario público, ese delito constituirá técnicamente una violación a los derechos humanos que hará pasible de responsabilidad al Estado.

TIPOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

La plena vigencia de cada uno de los derechos humanos será imposible si no existe un Estado de derecho y una estructura política que permita garantizarlos.

La detención arbitraria, el maltrato sufrido por un detenido, la desaparición forzada, el impedir el acceso a la justicia son algunos casos de violación por acción, particularmente frecuentes en lo que concierne a los derechos civiles. También existen acciones violatorias contra otros derechos: por ejemplo, la sanción de normas que entrañan el cierre de fuentes de trabajo, la imposibilidad de acceso a la educación o a los servicios de salud de vastos sectores de la sociedad.

Cuando los poderes públicos o sus agentes se muestran indiferentes frente a situaciones que reclaman su intervención se produce una violación por omisión, que sucede sobre todo respecto de los derechos económicos y sociales. Este tipo de violación no siempre asume la forma de una acción directa o deliberada contra ciertos individuos; se produce también a través de la pasividad con que se toleran, por ejemplo, la persecución sufrida por algunos sectores de la sociedad, como los jóvenes de escasos recursos. Nos hallamos ante graves violaciones por omisión cada vez que las políticas económicas no garantizan el derecho al trabajo o a la educación.

Otra forma de violación es la que se produce por exclusión. Cuando determinados grupos o colectivos son marginados del goce de sus derechos, como por ejemplo: las personas en situación de discapacidad, los inmigrantes, los enfermos mentales, los indígenas, los pobres, entre otros. Esta situación puede ser sufrida por diferentes causas y se constituye la violación cuando el

Estado no genera políticas públicas de protección específicas destinadas a esos grupos más vulnerables.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

EN EL PLANO NACIONAL

El primer obligado en respetar y hacer respetar los derechos humanos es el Estado (nacional, provincial y local). Los sistemas internacionales de protección, creados y desarrollados en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), actúan solamente cuando el Estado incumple sus obligaciones.

La Argentina es parte en múltiples tratados de protección de derechos humanos. A partir de la reforma constitucional del año 1994, algunos instrumentos internacionales tienen Jerarquía Constitucional (Artículo 75 inciso 22 de la CN).

En consecuencia el Estado debe asegurar la existencia de mecanismos eficaces de protección a los derechos humanos, ya sea de tipo judicial como político: los derechos humanos son derechos y no concesiones o beneficios que el Estado brinda.

EN EL PLANO INTERNACIONAL

Los Estados asumen obligaciones en el plano internacional a través de su comportamiento y de la celebración de tratados internacionales. En materia de derechos humanos, los Estados se obligan a respetar, proteger y promover esos derechos. Para vigilar su cumplimiento se han creado, en el seno de organizaciones internacionales, distintos mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos.

El sistema universal de protección de derechos humanos nace y se desenvuelve en el seno de la ONU, en donde se prevén órganos de supervisión de la actuación estatal, que tienen a su cargo llevar adelante los distintos mecanismos de protección de derechos humanos.

El sistema regional de protección de derechos humanos se desarrolla en el marco de la OEA. Los dos órganos principales del sistema son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos órganos llevan adelante mecanismos de protección de derechos humanos. El mecanismo más eficaz es el de *denuncias individuales*, que puede concluir con una sentencia de la Corte Interamericana que determine la responsabilidad internacional del Estado por violación a los derechos humanos.